



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.6834/2023.**

SUJETO OBLIGADO: **FISCALÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DE LA CDMX**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

20 de diciembre de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

1.- El procedimiento legalmente establecido, para que las víctimas y los ofendidos de algún delito puedan consultar una carpeta de investigación en la que son parte; y 2.- Copia de dicho documento.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado señaló que el procedimiento establecido se encuentra **plasmado** en los artículos 109 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y proporcionó dicho documento.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**CONFIRMAR** porque el sujeto obligado respondió puntualmente a lo requerido y proporcionó la expresión documental que atiende lo solicitado.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



#### PALABRAS CLAVE

Procedimiento, víctimas, ofendidos, delito, consultar e investigación.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

En la Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6834/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### ANTECEDENTES:

**I. Presentación de la solicitud.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453823003458**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

“¿Cuál es el procedimiento legalmente establecido, para que las víctimas y los ofendidos de algún delito puedan consultar una carpeta de investigación en la que son parte?

Copia del documento en el que está establecido el procedimiento de referencia.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Ampliación.** El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El uno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

**A)** Oficio número FGJCDMX/DUT/110/009969/2023-11, de fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 092453823003458, la cual se transcribe a continuación:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones *-de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México-* una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las área correspondiente, éstas emite respuesta mediante:

- Oficio No. FGJCDMX/CGIE/ADP/739/2023-10, suscrito y firmado por Álvaro Efraín Saldívar Chamor, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C".
- Oficio No. CGIT/CA/3464-1/2023-10, suscrito y firmado por Licda. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público.
- Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1253/2023-10, suscrito y firmado por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo.

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.  
[...]"

**B)** Oficio número FGJCDMX/CGIE/ADP/739/2023-10, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Agente de Ministerio Público Supervisor y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]  
En relación al oficio número **FGJCDMX/DUT/110/9374/2023-10**, de fecha 12 de octubre del 2023, relacionado con la solicitud de Acceso a Información Pública, con número de folio **092453823003458**, a efecto de atender la solicitud que realiza el **C. [...]**, misma que pudiera detentar esta Coordinación sobre los siguientes cuestionamientos y que se detalla a continuación:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 apartado A., fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°. párrafos primero y segundo, 2°. 3°. párrafo segundo, 6°. fracción XXV, 7°. párrafo tercero, 8°. Párrafo primero, 13, 24, 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente.

Que analizada la solicitud de Acceso a la Información Pública, solicitada por el **C. [...]**, al respecto remito a Usted, el original de los siguientes oficios:

- FGJCDMX/CGIE/FIEC/OF/534/10-2023, de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito y firmado por el Lic. Miguel Ángel Rangel García, C. Fiscal de Investigación Estratégica Central, constante de 01 una foja útil;
- FGJCDMX/CGIE/FIEAE/1664/10-2023, de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito y firmado por la Mtra. Jasmín Vera Aguilar, C. Fiscal de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales, constante de 02 dos fojas útiles;
- FGCDMX/CGIE/FIERVT/1486/10-2023, de fecha 18 de octubre del 2023, signado por el Dr. Gustavo Omar Jiménez Escudero, C. Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, constante de 02 dos fojas útiles;



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

- FGJCDMX/CGIE/FIEDH/2283/2023-10, de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito y firmado por la Mtra. María de Lourdes Cruz Pérez, C. Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, constante de 01 una foja útil;

- FGJCDMX/CG1E/FIEDF/930/2023-10, de fecha 20 de octubre 2023, signado por el Mtro. Manuel de Jesús Santos Juárez, C. Fiscal de Investigación Estratégica de Delitos Financieros, constante de 01 una foja útil; mediante los cuales se da contestación a la peticionaria.

[...]"

**C)** Oficio número FGJCDMX/CGIE/FIEC/OF/00534/10-2023, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de Investigación Estratégica Central, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención al TURNO 571 de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual remite el oficio número FGJCDMX/DUT/110/9374/2023-10, suscrito por la **Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez**, Directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual solicita:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, le comunico a Usted, que para esta Fiscalía de Investigación Estratégica Central, el procedimiento legalmente establecido, para que las víctimas y los ofendidos de algún delito puedan consultar una carpeta de investigación en la que son parte se encuentra en el Artículo 109, fracciones 2,3,9,15 y 22 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con fundamento en lo que establecen los artículos 1, 2, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 36 y 63 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 56 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

[...]"

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

**D)** Oficio número FGJCDMX/CGIE/FIEAE/1664/10-2023, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Fiscal de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Me refiero a su atento Control de Gestión, Turno número **571** de fecha 13 del presente mes y año, mediante el que remite copia del oficio número **FGJCDMX/DUT/110/09374/2023-10**, suscrito por la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, a efecto de que se dé contestación a lo solicitado por el peticionario [...] respecto al número de folio **092453823003458**, quien requiere Información que pudiera detentar la Coordinación General de investigación Estratégica, respecto a:

[Se reproduce solicitud]

A tal respecto, con fundamento en los artículos 6 Apartado A párrafo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 10 de lo Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en cuanto a lo solicitado por el peticionario de información público, se le hace del conocimiento:

Que las víctimas u ofendidos tienen derecho a consultar una carpeta de investigación donde sean parte; es decir, en términos de lo dispuesto en los artículos 20, Apartado "C", fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109, fracción XXII y 218 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los cuales establecen:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Art 20**

**C. De los derechos de la víctima o del ofendido:**

**I.** Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos **que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento penal;**

Del Código Nacional de Procedimientos Penales:

**Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido** En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos;

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

...

**XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento**, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;

**Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.** Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

**La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.**

...

De la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**Artículo 36. Facultades del Ministerio Público.** Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:

...

**XII.** Vigilar que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, que son estrictamente reservados, **únicamente las partes tendrán acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código Nacional y demás disposiciones aplicables;**

En cuanto al procedimiento para consulta, es de manera presencial en las instalaciones de la Fiscalía donde se encuentre radicada la carpeta de Investigación, para ello deberá pasar a la Unidad de Investigación a cargo de la integración de la carpeta de investigación, donde podrá hacer la solicitud de consulta de la carpeta de investigación en términos de los artículos señalados con antelación, de lo cual, el agente del Ministerio Público dejara registro en la carpeta investigación.

[...]"

**E)** Oficio número FGCDMX/CGIE/FIERVV/1486/10-2023, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Fiscal de Investigación



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por este medio y en atención al turno **571**, relacionado con el oficio **FGJCDMXDUT1110/9374/2023-10**, proveniente de la Dirección de la Unidad de Transparencia, de fecha 12 de octubre de 2023, con número de folio **092453823003458**, mediante el cual se solicita se informe lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Sobre el particular, se le hace del conocimiento que se solicitó al Licenciado Jaime Herrera Aristeo con Cargo de Oficial Secretario del Ministerio Público, realizara las gestiones correspondientes a efecto de dar contestación al requerimiento, quien refiere que de acuerdo con en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales es donde se establece el procedimiento y las partes que tienen acceso a todos los registros de la investigación que a letra dice:

***"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.***

***Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.***

***La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.***

***El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor***

***a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.***

***En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.***

***Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de***

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

*oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1° , párrafos primero, segundo y tercero, 16, párrafo primero, 21, párrafos primero, noveno décimo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 18, 127, 128, 129, párrafo primero y tercero, 131, fracciones I, II, III, IX, XII y XXIII, 212, 213, 214, 215 251, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, fracciones primera y segunda, 2, 3, 4, 6, 7, fracción primera, segunda, tercera y cuarta, 9: 33, 36 y 63 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. [...]"

- F)** Oficio número FGJCDMX/CGIE/FIEDH/2283/2023-10, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, suscrito y firmado por la Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a las instrucciones giradas mediante el **Control de Gestión Turno 571** a través del que se hace referencia al oficio **FGJCDMX/DUT/110/09734/2023-10**, de fecha 12 de octubre de 2023, suscrito por la Maestra Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al Maestro Octavio Israel Ceballos Orozco, Coordinador General de Investigación Estratégica; mediante el que, en cumplimiento a la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio **092453823003458** a través del cual el petionario [...], quien señaló como medio para oír y recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, solicita información que pudiera detentar la Coordinación General de Investigación Estratégica:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto se hace de su conocimiento que esta Unidad Administrativa, es competente para conocer de los delitos de Homicidio doloso, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y segundo fracción IV, 48 fracción XIII, 63, Artículo Tercero Transitorio párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 28 fracción II del Acuerdo A/003/99, A/02/2019, Acuerdo FGJCDMX/18/2020 y Circular FGJCDMX/02/2020, Todos ellos emitidos por los entonces Procuradores Generales de Justicia de la hoy Ciudad de México y Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 párrafo tercero del Código nacional de Procedimientos Penales, se establece lo siguiente:

Artículo 218.

**...La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento. ...**

Por lo anterior una persona debe de acreditar que tiene la calidad de víctima u ofendido ante el C. Agente del Ministerio Público que tiene radicada la investigación y una vez hecho lo anterior se solicita se le dé acceso a los registros de la investigación, bajo el fundamento antes señalado.

Respecto a la copia del documento en el que conste lo anterior, como se señaló se encuentra en el artículo 218 párrafo tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual puede ser consultado en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

El presente se emite con fundamento en los artículos 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 10. 36 fracción XLII, en relación con el Artículo Tercero Transitorio párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Acuerdo FGJCDMX/18/2020 y Oficio Circular FGJCDMX/02/2020.  
[...]"

- G)** Oficio número FGJCDMX/CGIE/FIEDF/930/2023-10, de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, signado por el Fiscal de Investigación Estratégica de Delitos Financieros, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Por medio del presente y en atención al turno **571** de fecha 13 de octubre de la presente anualidad, relacionado con el número de oficio **FGJCDMX1DUT/110/0937412023-10** respecto a la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio **092453823003458**, por la persona peticionaria [REDACTED] a través del cual requirió la siguiente información:

[Se reproduce solicitud]

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

Sobre el particular me permito informar a Usted que la información requerida se solicitó a cada uno de los Encargados de Agencia de esta Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros, quienes informaron lo siguiente:

Los denunciantes, víctimas u ofendidos pueden acudir a la Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros de Lunes a Viernes 09:00 a 18:00 horas debiendo realizar su registro respectivo en el módulo de atención que se encuentra ubicado en esta fiscalía debiendo proporcionar nombre completo, número de carpeta de investigación y la Unidad en la que se encuentra su carpeta de investigación a efecto de que el personal de modulo proporcione dicha información al Agente del Ministerio Público que lleve dicha investigación y pueda brindarle el acceso a la Carpeta de Investigación. Lo anterior a efecto de que se mantenga un orden y la atención sea oportuna y diligente. Así mismo se le hace del conocimiento que no se cuanta con documento en el que se encuentre establecido el procedimiento anterior.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 21, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 6, 7, 9, 33, 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el Acuerdo FGJCDMX118/2020, emitido por la titular de esta institución.  
[...]"

**H)** Oficio número CGIT/CA/300/3464-2/2023-10, de fecha veintitrés de octubre del presente, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Coordinación General de Investigación Territorial, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención al oficio **FGJCDMX/DUT/110/9374/2023-10**, con la finalidad de atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092453823003458** presentada por el petionario ██████████, la cual fue planteada en los términos siguientes:

[Se reproduce solicitud]

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le informo a usted lo siguiente:

Se indica que para que las víctimas y los ofendidos para que puedan consultar una carpeta de investigación deberán realizar la petición ante el personal del Ministerio Público, que conoce o conoció de la indagatoria aludida, iniciada con motivo de una denuncia o una querrela, el cual desahoga su petición mediante un acuerdo, en el cual se pronuncia sobre la procedencia de dicha petición. Ello, en cumplimiento a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad competente deberá fundar y motivar la causa legal del procedimiento, esto es, que el Ministerio Público, deberá observar la legalidad y formalidad del procedimiento, conduciendo su actuar bajo los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

*De la lectura al artículo 20, apartado 8 (De los derechos de toda persona imputada), fracción VI, se tiene como uno de sus derechos a que sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.*

*Asimismo, el artículo 20 Apartado C. (Derechos de la víctima o del ofendido), fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los derechos que consagra, se encuentra el de recibir asesoría jurídica; y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento penal.*

De lo anterior, se infiere que solo el imputado, denunciante, querellante y víctima u ofendido tienen derecho de acceder al expediente para informarse sobre el estado y avance de la indagatoria, tienen el derecho a que se le faciliten los datos que requieran que consten en las carpetas de investigación, para lo cual deberán acreditar su personalidad y situación jurídica o estado jurídico en la misma sobre el derecho que hagan valer, para poder acceder a la información o documentos integrantes del expediente o información como la que solicita el particular.

Por su parte el Código Nacional de Procedimientos Penales para la Ciudad de México establece:

Cuando la calidad de interesado es la víctima, de acuerdo a lo señalado en los artículos 108, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales el denunciante, querellante o víctimas u ofendidos, tienen derechos de acceder al expediente para informarse sobre el estado y avance del mismo.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

- Si la calidad del interesado es de imputado, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 113 establece los derechos de los imputados, entre los cuales está que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de Control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.

Luego entonces, esta información está sujeta a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia previsto y normado en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En efecto, acceder a la petición violaría diversos dispositivos que regulan el debido proceso, esto es, los derechos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada o sentenciada, debido proceso que constitucionalmente implica el respeto absoluto a las formas secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro de la indagatoria por los sujetos procesales, de conformidad con los requisitos previstos en la ley.

De esta manera se advierte que el legislador al establecer en el artículo **105** del Código Nacional de Procedimientos Penales cuales son los sujetos del procedimiento penal, al señalar "Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código son el Imputado y su Defensor, la Víctima, u Ofendido y su Asesor Jurídico"

### **Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal**

*Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:*

- I. La víctima u ofendido;*
- II. El Asesor jurídico;*
- III. El imputado;*
- IV. El Defensor;*
- V. El Ministerio Público;*
- VI. La Policía;*
- VII. El Órgano jurisdiccional, y*
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.*

*Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.*

[...]"

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

- I) Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1253/2023-10, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención de Víctimas, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En atención a su oficio **FGJCDMX/DUT/110/09374/2023-10** de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual remite copia simple de la Solicitud de Información Pública con número de folio **092453823003458**, a través de la cual él o la C. ██████████, solicitó información.

Al respecto me permito remitir la información proporcionada por las áreas, mediante el siguiente número de oficio:

**600/603/2079/2023-10**, Fiscalía de Investigación del Delitos de Violencia Familiar

**FGJCDMX/CGIDGAV/FIDCANA/4133/2022-09**, Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niños, Niñas y Adolescentes

**FGJCDMX/CGIDGAV/FIDF/UT/0291/2023-10**, Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio

**FGJCDMX/CGIDGAV/FIDS/840/10-2023**, Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales

**FGJCDMX/CGIDGAV/FJPA/982/2023-09**, Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes

**FGJCDMX/CGIDGAV/FIDMTP/04221/2023-10**, Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas

**S/N**, Fiscalía Desconcentrada en Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria

Lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 61, TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y Acuerdo FGJCDMX/18/2020 expedido por la persona Fiscal General.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

No omito referir que la respuesta, se proporciona con estricto apego a derecho y apelando a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
[...]"

- J)** Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FIDMTP/04221/2023-10, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de Investigación de Delitos en materia de Trata de Personas, el cual señala lo siguiente:

"[...]  
En atención al oficio FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1197/2023-10, de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual remite oficio número FGJCDMX/110/09374/2023-10, suscrito por la Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, de fecha 12 de octubre de 2023, a través del cual se requiere atender la solicitud de acceso a la información pública por parte del peticionario el C. [...] con número de folio **092453823003458** como se detalla a continuación:

[Se reproduce solicitud]

Se comunica al peticionario, que las víctimas u ofendidos tienen derecho de acceso a los registros de la investigación en cualquier etapa del procedimiento, así como copia gratuita de los mismos, solicitándolo así al Ministerio Público en el momento que lo requieran, sin que para ello se deba llevar algún procedimiento de por medio, lo anterior de conformidad con el artículo 109, fracción XXII y 218 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales que indican:

*"Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido  
...XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;..."*

*"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación..."*

*...La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento...."*



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

El presente se emite con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción IX, 42, 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 2, 10, 33, 34, 48 fracción XI, y 61 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, inciso a), 54 y 55 fracción XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Acuerdo FGJCDMX/18/2020, así como el artículo segundo de la Circular FGJCDMX/02/2020, ambos emitidos por la Titular de esta Institución.  
[...]"

- K)** Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FJPA/982/2023-10, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, emitido por la Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes, el cual señala lo siguiente:

"[...]  
En atención a su oficio FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1197/2023-10, de fecha 13 de octubre del 2023, mediante el cual remite copia de la solicitud de Información Pública con número de folio 092453823003458 requerida por el C. [...], diverso por el cual se remite la petición del Ciudadano y que a la letra dice:

[Se reproduce solicitud]

Con fundamento en los artículos 6 y 8 Constitucional; 6 fracción XLI, 24 fracción II y 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento, que en términos de los numerales 1,18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 61 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y Acuerdo FGJCDMX/18/2020, emitido por la titular de esta Institución, se determina la creación y competencia de ésta Fiscalía, comenzando funciones a partir del 16 de junio de 2020. En razón a lo anterior te expreso:

Referente a la solicitud de información pública respecto a conocer ¿Cuál es el procedimiento legalmente establecido, para que las víctimas y los ofendidos de algún delito puedan consultar una carpeta de investigación en la que son parte?, al respecto le informo que el derecho de las víctimas u ofendidos a consultar el trámite de la carpeta de investigación está establecido en el artículo 109 fracción XXII "A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional" del Código Nacional de Procedimientos

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

Penales, no existiendo un procedimiento establecido, basta con la solicitud de la víctima u ofendido ya sea por sí o a través de su Asesor Jurídico Público o Privado, en consecuencia no existe documento en el que se establezca procedimiento alguno.

[...]"

- L)** Oficio número 600/603/2079/2023-10, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Fiscal de Investigación del Delito de Violencia Familiar, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Hago referencia al contenido del oficio **FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1197/2023-10**, de fecha 13 de octubre del año en curso, por medio del cual solicita dar respuesta a la petición de ANÓNIMO, registrada con el número de folio 092453823003458 quien solicita se le informe:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, en términos de los artículos 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracciones X, XIII, XIV, XXV, XLI, 193, 196, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 68 fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal aplicable en términos del TRANSITORIO TERCERO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y 8 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020; a efecto de respetar el derecho de acceso a la información pública del peticionario, informo lo siguiente.

Después de realizada una búsqueda en los documentos, registros y archivos que se llevan en esta Fiscalía, se encontró que el artículo 219, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone que la víctima u ofendido y su Asesor Jurídico tendrán acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

Se aclara que el Código Nacional de Procedimientos Penales es un documento público que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

[...]"

- M)** Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FIDCANNA/4133/2023-10, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de niñas, niños y adolescentes, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por este medio y en atención a su Oficio número **FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/1197/2023-10**, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 092453823003458, formulada por [REDACTED], que en lo que interesa requiere lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7 párrafo tercero, 13, 14, 21, 24, fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 7 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el Inicio de Funciones de la Nueva Estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la Cesación, así como de la Creación, Modificación de Denominación y Readscripción de distintas Unidades Administrativas, únicamente por lo hace a la competencia que por delito le corresponde a esta Fiscalía de Investigación, le expreso lo siguiente:

En cualquier momento, las víctimas u ofendidos, así como su Asesor Jurídico tendrán acceso a los registros de la investigación, lo anterior, con fundamento en los artículos 109 fracción XXII y 218 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimiento Penales, que a la letra establecen:

"Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

...

XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

...  
La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.  
..."

Ahora bien, se le hace saber al peticionario que con fundamento en el numeral 26 del Oficio Circular FGJCDMX/OC/03/2021 (por el que se establecen las medidas generales para la entrada, permanencia y salida de las personas usuarias que acudan a ser atendidas y a recibir los servicios que otorga la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en su edificio sede) y con el fin de otorgar una atención oportuna y diligente, ésta Fiscalía de Investigación, así como las demás áreas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, proporcionan la atención que corresponde, mediante un sistema de citas que se estableció para tal efecto, implementándose en consecuencia los ajustes necesarios de acuerdo con las modalidades y particularidades de cada área; razón por la cual la prestación de los servicios requeridos por los usuarios, tal como lo es el acceso y consulta de las carpetas de investigación es a través de citas, para evitar la concentración de personas.

Siendo importante mencionar que la anterior disposición tiene dos excepciones, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 27 y 29, del Oficio Circular en comento, puesto que no se requiere citación para la presentación de denuncias y querellas, así como cuando se identifiquen servicios que requieran ser brindados sin cita (Se Anexa copia fotostática simple del Oficio Circular FGJCDMX/OC/03/2021).  
[...]"

- N)** Copia fotostática simple del oficio Circular FGJCDMX/OC/03/2021, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, suscrito por la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México.
  
- O)** Oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FIDF/UT/0291/2023-10, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Fiscal de Investigación del Delito de Femicidio, el cual señala lo siguiente:

"[...]  
En atención al Oficio número **FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/01197/2023-10** de fecha 13 de OCTUBRE del año 2023, respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio: **092453823003458** a través de la cual el/la **C. [REDACTED]**. Solicita:

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

[Se reproduce solicitud]

Atendiendo a su solicitud se informa que esta Fiscalía para la Investigación del Delito de Femicidio se creó el 17 de septiembre de 2019 a través del acuerdo **A/11/2019** de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; y, que mediante el acuerdo **FGJCDMX/18/2020** comenzó sus funciones dentro de la Coordinación de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, con la encomienda de conocer y actuar en los casos que la ley señala como Femicidio consumado o en grado de tentativa.

Esta Fiscalía informa que en todo momento las víctimas u ofendidos, así como su Asesor Jurídico tendrán acceso a los registros de la investigación, esto con fundamento en el artículo 109 fracción XXII v artículo 218 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimiento Penales, que a la letra reza:

*"Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido*

*En los procedimientos previstos en este código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:*

...

*XXII. a tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;*

*"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación*

*Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.*

...

*La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.*

..."

Dando así cumplimiento a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, 17, 169, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 2, 21, 33, 34, 35 y 68 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2 fracción II, inciso a), 54 y 55 fracción XVIII del Reglamento de la citada Ley Orgánica.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

[...]"

- P)** Oficio número FGJCDMX/CGIDAV/FIDS/840/10-2023,, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Fiscal de Investigación de Delitos Sexuales, el cual señala lo siguiente:

"[...]

En atención al oficio **FGJCDMX/CGIDAV/EUT/1197/2023-10**, de fecha 13 de Octubre de 2023, mediante el cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092453823003458** del peticionario **C. \*\*\*** y en el que solicita lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

De conformidad a lo previsto en el artículo 56, fracción 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, solo es competente para conocer de la integración de las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por los delitos sexuales en general, por lo que respecta a su solicitud, la información es la siguiente

En cumplimiento a la garantía de legalidad prevista en el artículo **16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual consiste en que:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento...;"

Se infiere que **el imputado, denunciante, querellante, víctima y ofendido tienen derecho de acceder a la averiguación o carpeta de investigación para informarse sobre el estado y avance de la misma**, tienen el derecho a que se les faciliten los datos que requieran que consten en la carpeta de investigación y ser informado de su situación jurídica, o estado jurídico en la misma sobre el derecho que hagan valer, para poder consultar registros de investigación o documentos del expediente y del cual la autoridad competente se lo hará de su conocimiento, como lo establecen los ordenamientos jurídicos aplicables.

En ese sentido se evidencian los elementos objetivos y verificables que justifican que la información solicitada está relacionada con los procedimientos penales, al ser datos inherentes a los que integran las carpetas de investigación y en cumplimiento a la garantía de legalidad y certeza jurídica se infiere que el imputado, denunciante, querellante, víctima y

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

ofendido tienen derecho de acceder a los datos que obran en la averiguación o carpeta de investigación para informarse sobre el estado y avance de la misma, teniendo el derecho a que se les faciliten los datos que requieran que consten en dichas investigaciones y ser informados de su situación jurídica, o estado jurídico en la misma sobre el derecho que hagan valer, para poder consultar registros de investigación o documentos del expediente y del cual la autoridad competente les brindará el acceso de acuerdo a lo establecido en los distintos ordenamientos jurídicos aplicables.

En esta tesitura, con el fin de garantizar a la persona peticionaria el derecho de petición, es necesario se corrobore su identidad y se acredite la personalidad jurídica que la ley le reconozca como parte en el procedimiento penal para efectos de estar en condiciones de proporcionarle información y se podrá presentar en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas en las instalaciones de la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, ubicada en Digna Ochoa y Plácido, número 56, piso 2, "Edificio Búnker" Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, C.P. 06720.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 7 Y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
[...]"

**Q)** Oficio de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Agente del Ministerio Público en Agencia de Atención a Grupos Prioritarios, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° párrafo segundo fracciones II y III, 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción 1, 33 fracción II, 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 1º, 2º fracción 1, 3º fracciones, I, II, III, 14, 23 fracción 1, 24 y 58 fracción IX y 60 fracción XX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1, 3 4 fracción IX, 11 párrafo cuarto, 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículo 1 y 2 párrafo primero, 5 del Reglamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito dar contestación a su oficio FGJCDMX/CGIDGAV/EUT//1197/2023-10 respecto de la solicitud de información pública número **0924538230003458** presentada por C. \*\*\* misma que fue planteada en los términos siguientes:

[Se reproduce solicitud]

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción IX, 42 y 43 de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, 58 fracción IX, 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; sobre la información requerida por el peticionario, a efecto de dar debida respuesta a su solicitud de acceso a información pública al **C. [...]**.

En relación a su petición se le informa que la esta Fiscalía de investigación de delitos cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria

Le informa que al dar inicio a una carpeta de investigación ya sea como víctima, denunciante o querellante se genera un nip personal que le permite consulta via correo en la página Institucional; asimismo se pueden presentar a la consulta directa en la mesa de trámite correspondiente.  
[...]"

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El seis de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“El sujeto obligado me hace entrega de información distinta a la solicitada.  
En este contexto cabe precisar, que si bien es cierto que me hace entrega de diversos oficios en los que algunas de las Fiscalías de Investigación me informan en relación con el derecho que tiene las víctimas y los ofendidos a tener acceso a las carpetas de investigación en las que son parte; no menos cierto es que omiten proporcionarme el procedimiento legalmente establecido para ejercer dicho derecho.” (sic)

**V. Turno.** El seis de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6834/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

**VI. Admisión.** El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6834/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Unidad de Correspondencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número FGJCDMX/CGIE/ADP/784/2023-11, de misma fecha de su recepción, suscrito por el agente del ministerio público supervisor de la Coordinación General de Investigación Estratégica, así como de sus anexos correspondientes, mediante los cuales reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

**VIII. Alcance de alegatos.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Unidad de Correspondencia, este Instituto recibió como alcance de alegatos del sujeto obligado el oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FJPA/1100/2023-11, de fecha veintiocho de noviembre del presente, suscrito por el Fiscal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de sus anexos correspondientes, mediante los cuales reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

**IX. Alcance de alegatos.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, este Instituto recibió como alcance de alegatos del sujeto obligado el oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FIDF/UT/0330/2023-11, de misma fecha de su

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

recepción, suscrito por la Fiscal de Investigación del Delito de Femicidio, así como de sus anexos correspondientes, mediante los cuales reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

**X. Alcance de respuesta.** El uno de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, medios señalados por el particular en su recurso de revisión para recibir notificaciones, remitió el oficio FGJCDMX/110/DUT/10718/2023-12, de misma fecha de notificación, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales informó que remitía diversos oficios de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención de Víctimas, en los cuales sustancialmente se indicó la misma información proporcionada en la respuesta primigenia. De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los oficios correspondientes.

**XI. Alcance de alegatos.** El uno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, este Instituto recibió como alcance de alegatos del sujeto obligado el oficio número FGJCDMX/110/DUT/10719/2023-12, de misma fecha de notificación, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que había emitido y notificado el alcance de respuesta previamente descrito, por lo que anexó los documentos correspondientes.

**XII. Cierre.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 9 de noviembre de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior,**

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

**considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este sustancialmente indicó la misma información proporcionada en la respuesta primigenia.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **Tesis de la decisión.**

El agravio planteados por la parte recurrente **es infundado y suficiente para confirmar** la respuesta brindada por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

### **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

<b>Solicitud</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Recurso</b>
1.- El procedimiento legalmente establecido, para que las víctimas y los ofendidos de algún delito puedan consultar una carpeta	El sujeto obligado a través de sus diferentes fiscalías señaló que el procedimiento establecido se encuentra plasmado en los artículos 109	“El sujeto obligado me hace entrega de información distinta a la solicitada. En este contexto cabe precisar, que si bien es cierto

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

de investigación en la que son parte; y	y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.  Asimismo, informó los pasos a seguir para consultar la carpeta de investigación en el Ministerio Público.	que me hace entrega de diversos oficios en los que algunas de las Fiscalías de Investigación me informan en relación con el derecho que tiene las víctimas y los ofendidos a tener acceso a las carpetas de investigación en las que son parte; no menos cierto es que omiten proporcionarme el procedimiento legalmente establecido para ejercer dicho derecho.” (sic)
2.- Copia del documento en el que está establecido el procedimiento de referencia.	El sujeto obligado proporcionó el enlace electrónico para consultar y descargar el Código Nacional de Procedimientos Penales.	

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 109.** Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

[...]

XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;

[...]

**Artículo 219.** Acceso a los registros y la audiencia inicial Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente.

[...].”

Asimismo, es importante traer a colación el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

- La víctima u ofendido, el imputado y su defensor tienen derecho a consultar la carpeta de investigación en la que son parte, así como obtener una copia a través del Ministerio Público.
- Cuando los particulares no precisen la documentación requerida, o bien, la solicitud constituya una consulta, los sujetos obligados deben proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado, esto siempre y cuando la respuesta obre en dichos documentos.

Así las cosas, en el presente caso, de la revisión de lo solicitado y de las respuestas proporcionadas, se advierte que contrario a lo señalado por el particular, la información proporcionada si corresponde con lo solicitado, lo anterior debido a que **el sujeto obligado respondió puntualmente a lo requerido y proporcionó la expresión documental que atiende lo solicitado.**

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado siguió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, **el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente**, tal y como se indica a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;





## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

Asimismo, el sujeto obligado también observó lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado fue **congruente y exhaustiva**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

### LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### “TITULO SEGUNDO

#### DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

#### CAPITULO PRIMERO

#### DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie sí sucedió.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es infundado.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6834/2023

con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.